

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

En este documento se han recogido únicamente las novedades del IRPF, recogidas en las Normas Forales 2/2025 de 9 de abril y 5/2025 de 12 de diciembre, que inciden en la fiscalidad de PRESTACIONES percibidas de Entidades de Previsión Social Voluntarias. También se han recogido las tablas (tarifas) aplicables a la “base liquidable general” y “base liquidable del ahorro”

TÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril –
CAPÍTULO III – PREVISIÓN SOCIAL –
Artículo 8 - Uno

Artículo 9.-Rentas exentas (pág. 16)

38. Las prestaciones contempladas en la letra a) del artículo 18 de esta Norma Foral percibidas por el acaecimiento de las contingencias y situaciones previstas en el tercer párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 19 y en el artículo 70 de la misma, excepto las prestaciones previstas en los números 1º, 2º, 4º, cuando las mutualidades de previsión social actúen como sistemas alternativos al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y 6.º, que se perciban en forma de renta, en la parte que se corresponda con los rendimientos a que se refiere el artículo 37. e) de esta Norma Foral.

Para la aplicación de lo previsto en este número será necesario que la renta constituida tenga carácter vitalicio o, en el caso de tratarse de una renta temporal, ésta tenga una duración mínima de 15 años y una cuantía constante, sin perjuicio de alteraciones en la cuantía que puedan derivar de motivos técnicos o financieros.

TÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de
abril – CAPÍTULO III – PREVISIÓN
SOCIAL – Artículo 8 - Dos

....

CAPÍTULO II

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Artículo 18.-Otros rendimientos del trabajo (pág. 21)

También se considerarán rendimientos del trabajo:

a) Las siguientes prestaciones, salvo que en esta Norma Foral se les otorgue una calificación distinta:

3. Las percepciones que a continuación se relacionan:

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

- a) Las cantidades percibidas por los socios de número y los beneficiarios de las entidades de previsión social voluntaria, incluyendo las que se perciban como consecuencia de baja voluntaria o forzosa o de la disolución y liquidación de la entidad o en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril – CAPÍTULO III
– PREVISIÓN SOCIAL – Artículo 8 - Tres

Artículo 19.-Rendimiento íntegro del trabajo (pág. 23)

1. El rendimiento íntegro del trabajo estará constituido, con carácter general, por la totalidad de los rendimientos definidos en los artículos anteriores de este Capítulo.
2. No obstante, en los supuestos que se relacionan en este apartado, el rendimiento íntegro del trabajo se obtendrá por la aplicación de los siguientes porcentajes al importe total de los rendimientos definidos en los artículos anteriores de este Capítulo:
 - a. ...
 - b. En el caso de las prestaciones contempladas en la letra a) del artículo 18 de esta Norma Foral, excluidas las previstas en el número 6.º, que se perciban en forma de capital, la integración de la cantidad percibida se realizará al 100 por 100.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la cantidad percibida en forma de capital que no se corresponda con los rendimientos previstos en el artículo 37.e) de esta Norma Foral se integrará al 70 por 100 en el supuesto de primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez o dependencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las prestaciones percibidas en forma de capital contempladas en el artículo 18.a), números 1º, 2º, 4º, cuando en este caso las mutualidades de previsión social actúen como sistemas alternativos al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. En tales casos se tributará de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior.

El tratamiento establecido en esta letra será también de aplicación a las cantidades percibidas en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, así como en los de rescate de derechos económicos o derechos consolidados o de baja voluntaria o forzosa.

A los efectos previstos en esta letra se entenderá por primera cantidad percibida el conjunto de las cuantías percibidas en forma de capital en el mismo período impositivo.

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

CAPÍTULO IV

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

....

SECCIÓN 3

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril – CAPÍTULO III – PREVISIÓN SOCIAL – Artículo 8 - Cuatro

NORMA FORAL 5/2025 de 12 de diciembre – Disposición Final Cuarta – Tercero - Uno

Artículo 37.- **Otros rendimientos del capital mobiliario** (pág. 41)

Tienen esta consideración los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:

.....

e) Los rendimientos positivos procedentes directamente de las aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social, que se pongan de manifiesto en el momento en que hubiera acaecido la contingencia o circunstancia que causa las prestaciones contempladas en la letra a) del artículo 18 de esta Norma Foral excepto las previstas en los números 1.º, 2.º, 4.º, cuando las mutualidades de previsión social actúen como sistemas alternativos al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y 6.º.

A estos efectos se considerarán rendimientos la diferencia positiva entre los derechos económicos de la persona contribuyente y las aportaciones y contribuciones realizadas.

La proporción que sobre la totalidad de los derechos económicos representen los rendimientos previstos en esta letra se calculará en el momento de acaecer la contingencia o circunstancia que causa la prestación y permanecerá invariable durante todo el periodo en que se perciba la prestación, con independencia de la forma de cobro.

CAPÍTULO IX

CLASES DE RENTA

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril – CAPÍTULO III – PREVISIÓN SOCIAL – Artículo 8 - Seis

Artículo 63.- **Renta del Ahorro** (pág. 74)

Constituyen la renta del ahorro:

.....

b) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los artículos 34, 35, 36 y en la letra e) del artículo 37 de esta Norma Foral. ...

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

...

TÍTULO VI

CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 75. Escala aplicable a la base liquidable general. (pág. 84)

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable
Euros	Euros	Euros	%
0,00		18.080,00	23,00
18.080,00	4.158,40	18.080,00	28,00
36.160,00	9.220,80	18.080,00	35,00
54.240,00	15.548,80	23.210,00	40,00
77.450,00	24.832,80	29.810,00	45,00
107.260,00	38.247,30	35.700,00	46,00
142.960,00	54.669,30	65.430,00	47,00
208.390,00	85.421,40	En adelante	49,00

Artículo 76. Escala aplicable a la base liquidable del ahorro. (pág. 84)

1. La base liquidable del ahorro será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable ahorro hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable
hasta €	€	hasta €	%
0,00	0,00	7.500,00	19,00
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20,00
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22,00
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24,00
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26,00
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27,00
300.000,00	77.025,00	En adelante	28,00

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

NORMA FORAL 5/2025 de 12 de diciembre – Disposición Final Cuarta – Tercero - Dos

TÍTULO XII

GESTIÓN

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

Artículo 105.- Opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación. (pág. 117 y 118)

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 117 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se entenderá que en este impuesto son opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación, las siguientes:

.....

l) La opción por aplicar el régimen previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 19, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2025, prevista en la disposición transitoria trigésima séptima.

DISPOSICIONES ADICIONALES

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril – CAPÍTULO III – PREVISIÓN SOCIAL – Artículo 8 - Once

NORMA FORAL 5/2025 de 12 de diciembre – Disposición Final Cuarta – Tercero - Tres

Disposición Adicional Cuadragésima Segunda. Rendimientos positivos procedentes directamente de las aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social. (pág. 149)

Sin perjuicio de las obligaciones de información vigentes, en los supuestos en los que las entidades obligadas no pongan a disposición de la Administración tributaria la información relativa a la parte de los derechos económicos integrados en los sistemas de previsión social que se corresponda con los rendimientos a que se refiere el artículo 37.e) de esta Norma Foral, y siempre que la primera aportación al sistema de previsión se haya realizado con anterioridad a 1 de enero de 2026, los citados rendimientos serán el importe resultante de aplicar el porcentaje del 1 por 100 sobre la cuantía de la prestación total percibida por cada año de antigüedad de la persona perceptora de las prestaciones en el sistema de previsión, con el límite del 35 por 100.

A estos efectos, para la determinación de la antigüedad de la persona perceptora de las prestaciones en el sistema de previsión, se computará el número de años hasta el momento de acaecer la contingencia o circunstancia que causa la prestación.

Asimismo, sin perjuicio de las obligaciones de información vigentes, cuando las entidades obligadas no pongan a disposición de la Administración tributaria la información relativa a la antigüedad de la persona perceptora en el sistema de previsión

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Actualizado a fecha de: 01/01/2026”

social, los rendimientos a que se refiere el párrafo anterior serán el importe resultante de aplicar el porcentaje del 25 por 100 sobre la cuantía total de la prestación percibida.

Reglamentariamente podrán establecerse reglas adicionales para la aplicación de lo dispuesto en esta disposición adicional.

NORMA FORAL 5/2025 de 12 de diciembre – Disposición Final Cuarta – Tercero - Cuatro

Disposición adicional cuadragésima quinta. Prestaciones en forma de renta cuyo cobro se haya iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2026. (pág 149 y 150)

Lo dispuesto en el número 38 del artículo 9, en la letra e) del artículo 37 y en la disposición adicional cuadragésima segunda de esta Norma Foral se aplicará a las prestaciones en forma de renta cuyo cobro se haya iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2026.

A estos efectos la proporción que sobre el total de la prestación representen los rendimientos a que se refiere la letra e) del artículo 37 de la presente Norma Foral se retrotraerá al momento en que hubiera acaecido la contingencia o circunstancia que hubiera causado la prestación y el plazo de duración de la renta se computará desde el momento en que se hubiera constituido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NORMA FORAL 2/2025 de 9 de abril – CAPÍTULO III – PREVISIÓN SOCIAL – Artículo 8 - Doce

Disposición Transitoria Trigésima Séptima. Régimen transitorio para las prestaciones percibidas en forma de capital contempladas en la letra a) del artículo 18 de esta Norma Foral, excluidas las previstas en el número 6. (pág. 162)

Las personas contribuyentes podrán aplicar el régimen previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 19 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2025 a la parte de las prestaciones percibidas en forma de capital contempladas en la letra a) del artículo 18 de esta Norma Foral excluidas las previstas en el número 6.º, que deriven de las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2026. En los supuestos previstos en el párrafo anterior no será de aplicación lo previsto en la letra e) del artículo 37 y en la letra b) del artículo 63 de esta Norma Foral.